



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1573/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022**

**(E. E. N° 2022-17-1-0002836, Ent. N° 2299/2022)**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) relacionadas con el proyecto de acuerdo complementario a suscribir con la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR);

**RESULTANDO:** 1) que MEVIR e INAU firmaron un Convenio Marco con fecha 28 de mayo de 2021, cuyo objeto es, entre otros, la realización, por parte de MEVIR, de obras de distinto tipo (nuevas, mantenimiento preventivo y correctivo, acondicionamiento y/o rehabilitación) por encargo del INAU, dentro del ámbito territorial planificado para el quinquenio 2020-2025, por el régimen de Administración Directa y/o por contrato con empresas particulares, especificando programa, proyectos, obras y trabajos, su modalidad de ejecución e instrumentación entre otras;

2) que en esta oportunidad se remite proyecto de Acuerdo Complementario a suscribir entre las partes (de acuerdo a la cláusula quinta del Convenio Marco referido "ut supra"), según lo solicitado por INAU, en el que se acuerda la ejecución por parte de MEVIR, de las tareas de relevamiento y amojonamiento del inmueble empadronado con el número 20.736 urbano de la Localidad Catastral Maldonado, Departamento de Maldonado, Cachimba del Rey;

3) que de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera, los servicios de agrimensura objeto del presente, se realizarán de conformidad con la solicitud expresada en el Expediente N° 2019-27-1-0034649 de INAU. A saber: Servicio de Ingeniero Agrimensor para que verifique los deslindes de las



TRIBUNAL DE CUENTAS

construcciones linderas del inmueble empadronado actualmente con el número 20.736 (antes en mayor área padrones números 2801 y 3846), ubicado en la Manzana 1.028, barrio "La Cachimba del Rey", 1a Sección del Departamento de Maldonado. En caso de no coincidir con el plano de mensura que luce agregado a los mencionados obrados, se proceda a la realización de nuevo plano de mensura, conforme a los deslindes actuales. Si surgiera la necesidad de realizar trabajos vinculados al objeto del presente, que no fueron incluidos en lo presupuestado inicialmente, los mismos se acordarán entre las partes, con los procedimientos y las formalidades que oportunamente se acuerden;

4) que MEVIR se obliga a realizar los servicios de Agrimensura referidos en la cláusula de objeto de este acuerdo. El plazo estimado para la finalización de los trabajos es de 180 días corridos;

5) que INAU se obliga a pagar a MEVIR, como precio por los servicios de agrimensura prestados la suma de U.R. 70,23 (Unidades Reajustables setenta con 23/100) como precio total de los servicios prestados, pagaderas simultáneamente con la firma del presente acuerdo, mediante depósito o transferencia a la cuenta corriente en pesos uruguayos, de la cual MEVIR es titular, radicada en el BROU N° 155776800092;

6) que consta resolución del Directorio del INAU N° 1530/2022 de fecha 26/05/2022, por la cual se da aprobación a la suscripción del acuerdo complementario remitido;

7) que asimismo, no surge de las presentes actuaciones información respecto a la imputación del gasto;

**CONSIDERANDO:** 1) que el INAU es un servicio descentralizado creado por Ley 15.977 del 14/09/1988 al que le compete, entre otros, asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados; prevenir el abandono material o moral y la conducta antisocial de los menores; procurar el mejoramiento material, intelectual u moral de los menores;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

2) que según lo establecido por el artículo 473 de la ley 13.640, MEVIR es una persona pública no estatal, lo que habilitaría a su contratación en forma directa al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 el numeral 1° del literal D) del TOCAF;

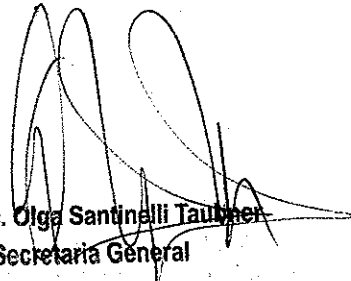
3) que, si bien, el artículo 393 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 460 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, amplió el marco de actuación de MEVIR, *"a los centros poblados del interior del país menores a quince mil habitantes. En caso de emergencia de vivienda declarada por el Poder Ejecutivo, ampliase asimismo el marco de actuación de MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber a las zonas urbanas y suburbanas de todo el país"*, no se verificaron ninguno de esos extremos, por lo que el acuerdo complementario proyectado excede los cometidos de MEVIR en la medida que el objeto del mismo recae en un inmueble empadronado en zona urbana (Resultando 2) con una población superior a los quince mil habitantes;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el Proyecto de acuerdo complementario entre el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) y la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR) y el gasto emergente del mismo por un monto total de U.R. 70,23;
- 2) Comunicar al Contador Delegado en el INAU;
- 3) Devolver las actuaciones.

ar

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taufer  
Secretaría General